



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 042

### JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

**1. REITERA QUE LOS OPERADORES EXTRANJEROS DE TELEVISIÓN INTERNACIONAL NO ESTÁN SOMETIDOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE SI EL LUGAR O ESPACIO DESDE EL CUAL SE ORIGINA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO ESTÁ FUERA DEL PAÍS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA SEÑAL LLEGUE A ÉSTE. (Sentencia del 2 de febrero de 2012, expediente 18402).**

**2. EL ARTÍCULO 107 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NO EXIGE QUE A INSTANCIA DEL GASTO SE GENERE UN INGRESO, LO QUE EXIGE ES QUE TENGA RELACIÓN DE CAUSA Y EFECTO, PERO NO COMO GASTO-INGRESO, SINO COMO GASTO-ACTIVIDAD**

La Sala precisó que por relación de causalidad debe entenderse la conexidad que existe entre el gasto (causa) realizado en cualquier actividad generadora de renta por el contribuyente durante el año o período gravable, con la actividad generadora de renta, conexidad que se mide por la injerencia (nexo) que tiene el gasto en la actividad productora de renta (efecto). **(Sentencia del 2 de febrero de 2012, expediente 16760).**

**3. LOS MOTIVOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONSTITUYEN UN ELEMENTO ESTRUCTURAL Y SU AUSENCIA O LA FALSA MOTIVACIÓN GENERAN LA NULIDAD DEL ACTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

La Sala recalcó que los actos administrativos que contengan decisiones que afecten a los particulares deben motivarse al menos de forma sumaria, pues el análisis de los hechos y razones que fundamentan la decisión garantizan el derecho de defensa y de



audiencia del contribuyente y enmarcan en este caso, el contenido de la liquidación de revisión y su discusión. (**Sentencia del 2 de febrero de 2012, expediente 18558**).

**4. LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 16 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2006 "*Por medio del cual se regula de manera general la prestación y atención del servicio de alumbrado público en el municipio de Mutatá, se fijan los elementos del impuesto para el mismo y se definen los criterios para establecer los valores a aplicar y se confieren unas autorizaciones pro tempore*", EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MUTATÁ - ANTIOQUIA**

Al respecto decidió:

- **Declarar la nulidad de la expresión "*la posesión o tenencia del predio (s) en el área geográfica del municipio de Mutatá*", contenida en el numeral 3 (hechos generadores) del artículo tercero del Acuerdo No. 16 de 2006**

La Sala estimó que la posesión o tenencia de inmuebles como expresión de la explotación de un bien, está prevista en la legislación como la manifestación del hecho imponible propio del impuesto predial, de carácter real, pues "es independiente de las condiciones personales de los contribuyentes". Así, al señalarlo el acto como hecho gravado con el impuesto de alumbrado público bien podría implicar doble tributación.

- **Negar las demás pretensiones de la demanda**

La Sala consideró que el Concejo Municipal de Mutatá tenía atribuciones legales para adoptar en su jurisdicción el impuesto de alumbrado público y determinar los elementos esenciales del mismo. (**Sentencia del 26 de enero de 2012, expediente 18629**).

**5. EN LOS CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SI EL PARTÍCIPE GESTOR CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS DERIVADOS DEL CONTRATO, NO ES VIABLE EXIGIRLE AL PARTÍCIPE OCULTO O INACTIVO EL PAGO DE DICHO TRIBUTO, TODA VEZ QUE SE GENERARÍA UNA DOBLE TRIBUTACIÓN SOBRE EL**



**MISMO VALOR. (Sentencia del 26 de enero de 2012, expediente 17953).**

- 6. LOS CONVENIOS PARTICULARES SOBRE IMPUESTOS NO SON OPONIBLES AL FISCO, DE MANERA QUE NO ES VIABLE QUE POR ACUERDOS DE VOLUNTAD SE CONFIGUREN OBLIGACIONES SOLIDARIAS O SUBSIDIARIAS, LAS CUALES EN MATERIA DE IMPUESTOS TIENEN ORIGEN LEGAL COMO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 793 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Sentencia del 26 de enero de 2012, expediente 18426).**
  
- 7. DECLARA LA LEGALIDAD CONDICIONADA DEL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCIÓN NUMERO SSPD-20071300016655 DE JUNIO 26 DE 2007 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS *"Por medio de la cual se establece la tarifa de la Contribución Especial para la vigencia 2007"***

La Sala señaló que se declara la legalidad condicionada en el sentido de que la expresión "*gastos de funcionamiento*" debe entenderse como aquellos asociados al servicio sometido a regulación de la entidad contribuyente, conforme lo dispone el artículo 85.2 de la ley 142 de 1994. **(Sentencia del 26 de enero de 2012, expediente 16841).**

- 8. LA FACTURA APORTADA POR EL CONTRIBUYENTE CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES, COMO DOCUMENTO PROBATORIO, NO SUPEDITA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O AL JUEZ A RECONOCER EL COSTO, GASTO O DEDUCCIÓN**

La Sala resaltó que, por el contrario, esa prueba le permite a la autoridad tributaria o al juez, comprobar la veracidad de los hechos contenidos en la factura, tales como la existencia del proveedor y, por ende, la existencia de la transacción económica incorporada en el título y, para el efecto, hay absoluta libertad probatoria. **(Sentencia del 26 de enero de 2012, expediente 17318).**

## **9. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO**

- El artículo 734 del Estatuto Tributario regula el silencio administrativo positivo, ante el incumplimiento del plazo



previsto en el artículo 732 ibídem. Y, para el efecto, dispuso que la administración lo debe declarar, de oficio o a petición de parte.

- En esa medida, cuando se cumplen los presupuestos del artículo 732, si la administración no toma la iniciativa de declarar el silencio administrativo, le asiste el derecho al interesado de solicitarlo. De tal manera que, la decisión que niegue ese derecho es la que se puede controvertir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa. **(Sentencia del 19 de enero de 2012, expediente 17578).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

20 de marzo de 2012